Cormacarena
Somos vida, somos Meta

*El beneficiario será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución de la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica de caño Parado, en las coordenadas descritas anteriormente Además, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación de la obra*

*El beneficiario del permiso de ocupación de cauce, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar por fuera del cauce y ronda de protección, la cual deberá ser indicada en el programa de medidas ambientales y se deberá presentar una ficha específica para dicha actividad. El beneficiario deberá abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos*

*Se deben adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos aceros a la fuente hídrica y al suelo a fin de minimizar los efectos negativos hacia el Medio Ambiente durante la etapa constructiva*

*Se debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA. Se deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras*

*El municipio de Villavicencio deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente las actividades a realizar para desarrollar técnica y ambientalmente las obras durante el proceso constructivo, el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para garantizar la mínima afectación de los ecosistemas existentes; así como las acciones necesarias que permitan y garanticen la restauración de las condiciones semejantes a las iniciales del sector a intervenir El PMA deberá ser realizado y soportado con firma y tarjeta profesional de personal idóneo en esta área, con el propósito de realizar el respectivo análisis y aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta la importancia técnica que esto requiere para el desarrollo del proyecto, además de hacer énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración, limpieza del sitio*

*Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción de las obras hidráulicas son responsabilidad única y exclusiva del municipio de Villavicencio identificado con Nit 892099324-3*

*El beneficiario deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de transporte médico de urgencias*

*En caso de presentarse alguna contingencia por derrame de elementos peligrosos (combustible, aceites y demás) sobre el cauce y/o la ronda de protección del caño Parado en desarrollo de las actividades del permiso de ocupación de cauce, el usuario deberá reportar de manera inmediata a la corporación, además de activar el correspondiente plan de contingencia planteado para este proyecto*

*El municipio de Villavicencio Nit 892099324-3 en calidad de solicitante del permiso de ocupación de cauce y ronda, deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado el Acto*

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

*Administrativo que acoja este concepto técnico, el acta de inicio y/o cronograma de actividades, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras*

*El municipio de Villavicencio deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, informe donde se establezca claramente cómo será el manejo temporal del cauce para la cimentación del puente vehicular, este deberá establecer que la intervención para la cimentación es de manera temporal, las cuales serán desvanecidas una vez terminada su intervención*

*El beneficiario del presente permiso deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico EL INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LAS MARGENES DE LA FUENTE HIDRICA A INTERVENIR, a partir de la localización de las obras cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, este informe debe contener la descripción del estado actual del sitio, coordenada de inicio y coordenada final, registro fotográfico (con coordenadas de la toma), la descripción o pie de foto deberá evidenciar las condiciones de la fuente hídrica antes de la intervención*

*El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un plazo de treinta (30) días una vez ejecutoriado del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, informe técnico para la demolición de la estructura (puente vehicular) el cual incluya: cronograma, metodología de demolición y el sitio de disposición final Es de indicar que dicho informe será objeto de verificación, control y seguimiento*

*Se aclara al municipio de Villavicencio que el presente expediente de permiso de ocupación de cauce, no podrá ser cerrado ni se dará por terminado, hasta tanto se realice la demolición y retiro del puente vehicular existente, el cual según diagnostico que reposa en el expediente se encuentra en riesgo de colapso*

*Se requiere al municipio de Villavicencio que presente la información técnica y jurídica para el inicio de trámite de aprovechamiento forestal único de las especies que requieren ser taladas para la implantación del nuevo puente vehicular, esta información será objeto de inicio de trámite de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Corporación*

*En virtud de lo anterior, se informa que al incumplimiento de este requerimiento se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009*

*El incumplimiento parcial o total de las obligaciones – condicionantes, así como el de los requerimientos previos a la ejecución del permiso, será causal de caducidad o revocatoria del permiso de ocupación de cauce y ronda*

*Requerimientos posteriores a la ejecución del permiso de ocupación de cauce*

*Una vez finalizados los trabajos del proyecto el municipio de Villavicencio, deberá radicar en Cormacarena en un plazo no mayor a 60 días hábiles la siguiente información:*

*Nota: Es de indicar que esta fecha de finalización será tomada teniendo en cuenta el cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de las mismas. Un (1) informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados y cuantificación de estos, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, soportada con anexo fotográfico avalado por el Interventor y/o supervisor, coordenada de inicio y coordenada final de las obras realizadas, registro fotográfico donde se evidencie el estado inicial y el estado final de la zona intervenida, planos As Built firmados de las actividades ejecutadas*

*Copia del acta de terminación del contrato o constancia de terminación total del proyecto*

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

*EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, este informe deberá contar con registro fotográfico y demás soportes. el informe deberá relacionar el personal a cargo del cumplimiento*

*En caso de haberse presentado la ocurrencia de alguna contingencia que haya alterado las condiciones ambientales, sociales y/o económicas del área de influencia del proyecto, deberán presentarse mediante informe las medidas tomadas que respondieron a los riesgos identificados, también de manera concreta, describir la organización, los medios técnicos y humanos que se emplearon para llevar a cabo dicho plan*

*Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del Acto Administrativo que adopte este concepto técnico, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Sub Dirección de Gestión Ambiental de la Corporación del grupo Suelo y Subsuelo, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio a condiciones favorables y/o el control de las posibles afectaciones generadas*

*El presente concepto se emite desde el punto de vista ambiental teniendo en cuenta la documentación presentada, el alcance de las obras y la visita ocular, para llevar a cabo "construcción del puente vehicular sobre el caño Parrado en la diagonal 42 entre la glorieta de La Grama y el parque infantil en la ciudad de Villavicencio" objeto de solicitud del permiso de ocupación de cauce por parte municipio del Villavicencio Nit 892099324-3*

*Cierro comillas (...)*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política Nacional establece que es "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que la Constitución Política del año 1991 señala en su artículo 79, lo siguiente:

> *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano En consecuencia, la Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo A su vez, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*

Que el artículo 80 de la Constitución Política Nacional establece como función del Estado:

> *"Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en el numeral 9 y 12 algunas de sus competencias así:

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

*"9 Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

*"12 Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"*

Que el artículo 38 de la ley 99 de 1 993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción

Que el artículo segundo de la Ley 1938 de 2018, modificó parcialmente lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera:

*"La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá todo el territorio del departamento del Meta, incluido el Área de Manejo Especial La Macarena delimitado en el Decreto 1989 de 1999, con excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico – CDA – "*

En cuanto a la ocupación de cauce

Que, el artículo 2 2 3 2 12 1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, así:

*Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas*

Que, el artículo 2 2 3 2 19 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, comenta lo siguiente:

*Obras hidráulicas Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, formular, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas*

Así mismo el artículo 2 2 3 2 19 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Refiere:

*Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Que el artículo 2 2 3 2 19 6 del Decreto 1076 del año 2015 refiere lo siguiente:

*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto PS-GJ 1 2 64 21 22 2370 del 18 de agosto 18 de 2022, se realiza visita técnica el día 26 de agosto del 2022, con el fin de verificar las condiciones ambientales del sector y determinar la viabilidad de otorgar o no el permiso ambiental solicitado

Durante el recorrido se observó que el puente existente presenta restricción para el paso vehicular debido a una falla estructural, razón por la cual se pretende reemplazar, sobre las márgenes del caño Parrado se evidencia el remplazo de la ronda y su vegetación por la construcción de viviendas y obras de protección

Así mismo paralelo al puente vehicular, se evidencia el paso elevado de tubería de agua potable en estructura tipo cercha, sin embargo, el municipio tiene autorización por parte de la empresa de Acueducto y Alcantarillado para su intervención, de igual forma se observan obras de protección construidas con anterioridad las cuales muestran colapso y afectan el comportamiento natural del caño Parrado

El proyecto tiene como finalidad el paso vehicular que mejora la movilidad al centro de la capital del Meta, con la construcción de un puente de una tipología tipo placa sobre vigas de concreto reforzado, de luz simple de 15 metros de longitud y 10 metros de ancho El tablero está formado una placa de concreto reforzado de 22 cm de espesor constan de una calzada de 7 metros para la circulación vehicular y aproximadamente 3 metros para circulación peatonal

Cabe resaltar que, en caso de requerirse obras adicionales de mitigación a fenómenos de erosión y socavación adyacentes al puente vehicular, el municipio de Villavicencio, deberá presentar la modificación del presente permiso, teniendo en cuenta que la información presentada bajo el radicado 15379 del 06 de julio de 2022, está relacionado únicamente con los estudios y diseños del puente vehicular

Que, conforme lo anterior, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, se concluye que es AMBIENTALMENTE VIABLE otorgar a favor del municipio de Villavicencio, identificado con Nit 892 099 324-3, el permiso de ocupación de cauce sobre caño Parrado, para la construcción de un puente vehicular de una tipología tipo placa sobre vigas de concreto reforzado, de luz simple de 15 metros de longitud y 10 metros de ancho El tablero está formado una placa de concreto reforzado de 22 cm de espesor constan de una calzada de 7 metros para la circulación vehicular y aproximadamente 3 metros para circulación peatonal, en las siguientes coordenadas:

| LOCALIZACION | MAGNA SIRGAS (WGS 84) | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | ESTE | NORTE | |
| Caño Parrado | 1049618 | 951329 | Inicio y fin de puente vehicular sobre caño Parrado |
| | 1049618 | 951367 | |

Que, por lo tanto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena "CORMACARENA", obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo 1° - Acoger en su totalidad el concepto técnico PM-GA 3 44 22 2865 del 29 de septiembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

Artículo 2° - OTORGAR a favor del municipio de Villavicencio, identificado con Nit 892 099 324-3, permiso de ocupación de cauce sobre la fuente caño Parrado, para la construcción de un puente vehicular de una tipología tipo placa sobre vigas de concreto reforzado, de luz simple de 15 metros de longitud y 10 metros de ancho El tablero está formado una placa de concreto reforzado de 22 cm de espesor constan de una calzada de 7 metros para la circulación vehicular y aproximadamente 3 metros para circulación peatonal, en las siguientes coordenadas:

| LOCALIZACION | MAGNA SIRGAS (WGS 84) | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|
| | ESTE | NORTE | |
| Caño Parrado | 1048518 | 951329 | Inicio y fin de puente vehicular sobre caño Parrado |
| | 1048518 | 951367 | |

Artículo 3° - El término por el cual se otorga el presente permiso de ocupación de cauce, es de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

Parágrafo: El presente permiso podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, tres (3) meses antes de su vencimiento

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Artículo 4° - El municipio de Villavicencio, será responsable por cualquier efecto adverso generado por los trabajos en la margen o aguas abajo de los sectores de influencia de la fuente hídrica, por lo cual solamente deberán realizarse conforme a lo establecido en los diseños evaluados por personal de esta Corporación

Artículo 5° - El municipio de Villavicencio es el responsable por la construcción del puente vehicular sobre la fuente hídrica denominada caño Parrado

Artículo 6° - El municipio de Villavicencio, deberá construir las obras conforme al informe presentado para la evaluación de esta Corporación y demás especificaciones técnicas

Parágrafo: Cualquier modificación de las obras, deberá ser reportado a la Corporación de manera inmediata, para que sea evaluada la conveniencia o no de dichas modificaciones y se tomen las respectivas medidas a que haya lugar, previo a la ejecución de las mismas

Artículo 7° - El municipio de Villavicencio, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas, durante y después de la ejecución de la construcción de un puente vehicular sobre la fuente hídrica de caño Parrado, en las coordenadas descritas anteriormente

Parágrafo: Se deberán realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar si se presentan efectos adversos por la implantación de la obra

Artículo 8° - El municipio de Villavicencio, deberá garantizar que la maquinaria a utilizar se encuentre en perfecto estado, libre de fugas de aceite y/o gasolina, y que el lavado, reparación y mantenimiento se realice fuera de la fuente hídrica; estas actividades se deben realizar por fuera del cauce y ronda de protección, la cual deberá ser indicada en el programa de medidas ambientales y se deberá presentar una ficha especifica para dicha actividad

Artículo 9° - El municipio de Villavicencio, deberá abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos y/o líquidos que puedan afectar la calidad del agua de los sitios intervenidos

Artículo 10° - El municipio de Villavicencio, debe adoptar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la fuente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva



AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META - NIT 822000691-2
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Artículo 11° - El municipio de Villavicencio, debe garantizar y soportar que los materiales de construcción requeridos sean comprados en sitios autorizados, que cuenten con título minero y la respectiva licencia ambiental para su explotación y/o comercialización, información que debe ser plasmada en el informe final a presentar a CORMACARENA

Artículo 12° - El municipio de Villavicencio, deberá almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto, fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica a intervenir, en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en un sitio autorizado ambientalmente para el desarrollo de estas obras

Artículo 13° - El municipio de Villavicencio, deberá garantizar la adecuada señalización de las áreas de trabajo y el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades, contando con la prestación de primeros auxilios en campo, personal calificado y disposición de transporte médico de urgencias

Artículo 14° - Cualquier imprevisto o accidente generado durante la fase de construcción aquí otorgada son responsabilidad única y exclusiva del municipio de Villavicencio

Artículo 15° - En caso de presentarse alguna contingencia por derrame de elementos peligrosos (combustible, aceites y demás) sobre el cauce y/o la ronda de protección del caño Parrado en desarrollo de las actividades del permiso de ocupación de cauce, el municipio de Villavicencio deberá reportar de manera inmediata a la corporación; además de activar el correspondiente plan de contingencia planteado para este proyecto

Artículo 16° - El presente permiso de ocupación de cauce no autoriza el aprovechamiento de algún individuo arbóreo, en caso de requerirse el mismo, el municipio de Villavicencio, deberá solicitar y obtener el respectivo permiso, previo a su intervención

Artículo 17° - La Corporación podrá suspender en cualquier momento la ocupación de cauce si las condiciones climatológicas y/o ambientales presentes en la zona son adversas y atentan contra las condiciones naturales del caño Parrado donde se ejecutará el proyecto

Artículo 18° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, EL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, en las que se indiquen claramente, las actividades a realizar para desarrollar técnica y

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

ambientalmente las obras durante el proceso constructivo, el cual debe incluir las medidas necesarias y acciones de control y monitoreo, para garantizar la mínima afectación de los ecosistemas existentes, así como las acciones necesarias que permitan y garanticen la restauración de las condiciones semejantes a las iniciales del sector a intervenir

Parágrafo: El PMA deberá ser realizado y soportado con firma y tarjeta profesional de personal idóneo en esta área, con el propósito de realizar el respectivo análisis y aprobación por parte de la Corporación, teniendo en cuenta la importancia técnica que esto recuiere para el desarrollo del proyecto; además de hacer énfasis en el manejo de residuos sólidos, sobrantes, escombros, basuras, residuos líquidos, medidas de restauración, limpieza del sitio

Artículo 19° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el acta de inicio y/o cronograma de actividades, indicando claramente la fecha de inicio y fecha de terminación de las obras

Artículo 20° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el informe donde se establezca claramente cómo será el manejo temporal del cauce para la cimentación del puente vehicular, este deberá establecer que la intervención para la cimentación es de manera temporal, las cuales serán desvanecidas una vez terminada su intervención

Artículo 21° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, EL INFORME DEL ESTADO ACTUAL DE LAS MARGENES DE LAS FUENTES HIDRICAS A INTERVENIR, a partir de la localización de las obras cincuenta (50) metros aguas arriba y cincuenta (50) metros aguas abajo, este informe debe contener la descripción del estado actual del sitio, coordenada de inicio y coordenada final, registro fotográfico (con coordenadas de la toma), la descripción o pie de foto deberá evidenciar las condiciones de la fuente hídrica antes de la intervención

Artículo 22° - El municipio de Villavicencio, deberá allegar en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe técnico para la demolición de la estructura actual (puente vehicular) el cual incluya: cronograma, metodología de demolición y el sitio de disposición final, dicho informe será objeto de verificación, control y seguimiento

Cormacarena
Somos vida, somos Meta

Artículo 23° - El municipio de Villavicencio, deberá adelantar las gestiones necesarias para la demolición y retiro del puente vehicular existente, el cual se encuentra en riesgo de colapso

Artículo 24° - Una vez finalizados los trabajos del proyecto (fecha que será tomada del cronograma de actividades presentado previo al inicio de las obras o cuando se entienda la terminación o finalización de las mismas), el municipio de Villavicencio, deberá presentar en un termino no mayor a 60 días calendario, la siguiente información

1 Un (1) informe ejecutivo donde se indique cuáles fueron los trabajos efectuados y cuantificación de estos, el cual deberá incluir una breve descripción de las obras realizadas, soportada con anexo fotográfico avalado por el Interventor y/o supervisor, coordenada de inicio y coordenada final de las obras realizadas, registro fotográfico donde se evidencie el estado inicial y el estado final de la zona intervenida, planos As Built firmados de las actividades ejecutadas

2 Copia del ACTA DE TERMINACIÓN del Contrato o constancia de terminación total del proyecto

3 EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS FICHAS, este informe deberá contar con registro fotográfico y demás soportes, el informe deberá relacionar el personal a cargo del cumplimiento

Artículo 25° - Durante la ejecución de los trabajos y/o una vez culminados los mismos y para efectos de restauración del sitio de acuerdo a las condiciones iniciales del cauce y ronda, a la vez como una medida de control y seguimiento, se realizará la revisión del cumplimiento del presente acto administrativo, la evaluación de la información entregada y se realizará visita en compañía de un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación del Grupo Suelo y Subsuelo, con el fin de verificar las condiciones del sitio y el efecto causado por la obra, de tal forma que se pueda tomar una decisión técnica, y de ser necesario ordenar la adecuación del sitio a condiciones favorables y/o el control de las posibles afectaciones generadas

Artículo 26° - El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medias preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, así como a la declaratoria de caducidad o revocatoria del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 99 de 1993